

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00139-00.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO TORRES VALENCIA C.C. 75.070.702
RADICADO: 1700140030102024-00139-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que los títulos que se aportan son escaneos de la fotocopia del original, debe recordarse que si bien es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se flexibilizaron las condiciones de acceso a la administración de justicia a través de mecanismos electrónicos, previo a admitir la demanda, debe corroborarse que los documentos que se presentan para su cobro son idóneos para el efecto, y en ese orden de ideas, deberá ser subsanada la demanda aportando la digitalización del pagaré presentado como base de recaudo, de manera clara y legible.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con número de identificación tributaria **860.002.964-4**, en contra de **JOSÉ FERNANDO**

TORRES VALENCIA con cédula de ciudadanía No. **75.070.702**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y TARJETA PROFESIONAL No. 158.462 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff02def56b21783db12165d67c30be690644870000baf0c6fc934c91a686e237**

Documento generado en 23/02/2024 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>